



Resolución Jefatural

N° 515-2022-ATU/GG-OA

Lima, 24 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-001038-2022-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Transporte Regular; el Memorando N° D-000743-2022-ATU/DO, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe 01-2022-ATU/GG/OA/UA-EJAB, emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento; los Memorandos N° D-000318-2022-ATU/GG-OPP-UP y N° D-000348-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitidos por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-001116-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria (en adelante TUO de la Ley), establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*;

Que, con fecha 02 de febrero de 2022 quedó consentida la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 038-2021-ATU para el “Servicio de traslado de bienes e insumos diversos para trabajos de mantenimiento y limpieza de los terminales y estaciones del COSAC y el recojo de residuos sólidos a través de una unidad vehicular” por un monto de S/ 95 891.52 (Noventa y cinco mil ochocientos noventa y uno con 52/100 soles) a favor de la empresa PROVESER LIMPIO S.A.C.;

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, mediante Informe N° D-000414-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento comunicó a la Oficina de Administración la pérdida de la buena pro por parte de la empresa PROVESER LIMPIO S.A.C., al no presentar la documentación (subsanación) para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 17 de febrero de 2022, mediante Memorando N° D-000603-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento informó al área usuaria que, habiendo retirado la Buena Pro a la empresa PROVESER LIMPIO S.A.C., corresponde según la normativa que regula las contrataciones públicas, seguir con el proceso a favor del segundo postor admitido por orden de prelación, es decir la empresa TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C., la misma que presentó su oferta por la suma de S/ 385 000.00 (Trescientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles): En ese sentido, dicha Unidad solicitó al área usuaria gestionar el marco presupuestal correspondiente, de persistir la necesidad materia de la contratación;

Que, con fecha 17 de febrero de 2022, mediante Memorando N° D-000325-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular solicitó a la Unidad de Presupuesto la disponibilidad presupuestal respectiva. Este requerimiento fue atendido a través del Memorando N° D-000318-2022-ATU/GG-OPP-UP, en el que se indica no contar con los recursos para atender lo solicitado; cabe mencionar que, posteriormente la empresa TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C. remitió una nueva oferta con un valor ascendente a S/ 326 569.00 (Trescientos veintiséis mil quinientos sesenta y nueve con 00/100 soles), lo que es informado al área usuaria a través del Memorando N° D-000640-2022-ATU-/GG-OA-UA;

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, mediante Memorando N° D-000360-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular solicitó a la Unidad de Presupuesto sobre la disponibilidad de los recursos en atención a la oferta mejorada presentada por la empresa TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C. Este requerimiento fue atendido mediante el Memorando N° D-000348-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto manifestó que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento, lo que es informado por el área usuaria a la Unidad de Abastecimiento mediante el Memorando N° D-000394-2022-ATU/DO-SSTR, de fecha 02 de marzo de 2022;

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Administración suscribe la Carta N° D-000108-2022-ATU/GG-OA, mediante la cual se le comunica a la empresa TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C. la declaratoria de desierto por la falta de recursos económicos;

Que, con fecha 11 de abril de 2022, mediante Informe N° 01-2022-ATU/AS-38-CS, el comité de selección informó a la Oficina de Administración la declaratoria de desierto del proceso “Servicio de traslado de bienes e insumos diversos para trabajos de mantenimiento y limpieza de los terminales y estaciones del COSAC y el recojo de residuos sólidos a través de una unidad vehicular”, solicitando comunicar al área usuaria sobre este hecho con la finalidad que exprese si persiste la necesidad de la contratación;

Que, con fecha 20 de abril de 2022, mediante Memorando N° 000601-2022-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración solicitó a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular que, en su calidad de área usuaria exprese si persiste la necesidad de la contratación bajo los mismos términos primigenios, si va a efectuar cambios en los términos de referencia, o si ya no persiste la necesidad de la contratación incoada, lo que deberá comunicar al más breve plazo para proseguir con las acciones que corresponda;

Que, con fecha 28 de abril de 2022, mediante Informe N° D-001038-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular comunica a la Dirección de Operaciones que, se desiste de la contratación del “Servicio de traslado de bienes e insumos diversos para trabajos de mantenimiento y limpieza de los terminales y estaciones del COSAC y el recojo de residuos sólidos a través de una unidad vehicular”; este documento es trasladado por la Dirección de Operaciones a la Oficina de Administración a través del Memorando N° D-000743-2022-ATU/DO;

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, mediante el Informe 01-2022-ATU/GG/OA/UA-EJAB, el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento, emite pronunciamiento sobre la petición de cancelación del proceso Adjudicación Simplificada N° 38-2021-ATU – Primera Convocatoria, concluyendo y recomendando a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento que, se proceda con la cancelación del proceso en cuestión, sobre la base del análisis efectuado a los documentos cursados por el área usuaria y la normativa que regula las contrataciones públicas;

Que, en su calidad de unidad técnica en materia de contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento a través del informe N° D-001116-2022-ATU/GG-OA-UA, analiza el caso en concreto, lo que le permite sustentar y concluir:

“Estando a lo expuesto por Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en su calidad de área usuaria, y en el marco de nuestras funciones establecidas en el artículo 60 del ROF de la ATU, se concluye que se configura los requisitos legales para la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 38-2021-ATU, por la causal de «(...) cuando desaparezca la necesidad de contratar (...)», prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE.

Por lo antes expuesto considerando lo informado a través de documento a) de la referencia emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular en su calidad de área usuaria y estando enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se considera viable la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 38-2021-ATU para la contratación denominada “SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES E INSUMOS DIVERSOS PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS TERMINALES Y ESTACIONES DEL COSAC Y EL RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE UNA UNIDAD VEHICULAR”, por un importe que asciende a S/. 95,891.52 Soles (Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno con 52/100 Soles).” [SIC]. (El subrayado es agregado).

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley se señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento” (el subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento se señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.” (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”;

Que, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;

Que, en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delegó en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección durante el año fiscal 2022;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la cancelación del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 38-2021-ATU – Primera Convocatoria “Servicio de traslado de bienes e insumos diversos para trabajos de mantenimiento y limpieza de los terminales y estaciones del COSAC y el recojo de residuos sólidos a través de una unidad vehicular” por la causal de “...cuando desaparezca la necesidad de contratar”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 38-2021-ATU – Primera Convocatoria “Servicio de traslado de bienes e insumos diversos para trabajos de mantenimiento y limpieza de los terminales y estaciones del COSAC y el recojo de residuos sólidos a través de una unidad vehicular”, por la causal “...cuando desaparezca la necesidad de contratar ...”, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como, lo señalado en la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección designados mediante Formato N° 04, dentro del plazo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que, el Comité de Selección y la Unidad de Abastecimiento, publiquen la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro del día siguiente de su notificación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU